

**AUTO TENEINDO EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES EN PROCESO EJECUTIVO
CON RADICACION 00278-2020. OFICIO No. 036 ENERO 28 DE 2021**

Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 10:50

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

30

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

INTERLOCUTORIO NRO.
RAC. No. 765204003007- 2019- 00400 - 00.
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA.-

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

El apoderado de la demandante presenta escrito de reforma de la demanda ejecutiva incoada inicialmente contra **GLORIA AMPARO GRAJALES DE SILVA**, quien según certificado de defunción falleció el 28 de febrero de 2019 y por tanto la reforma consiste en redirigirla en contra de sus herederos indeterminados.

Adicionalmente, pidió el embargo y secuestro del dinero que percibe la demandada por concepto de canon de arrendamiento del inmueble dado en garantía e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-29728** y como quiera que ambas solicitudes son procedentes y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P, así se dispondrá

Por otra parte el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los bienes embargados, que le pudieran corresponder a la ya citada demandada dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. **2020-00278** que en dicho despacho judicial adelanta **NICOLAS POSSO ALARCON**, solicitud que procede por cuanto es la primera, finalmente se glosará al expediente la diligencia de secuestro del inmueble trabado en la Litis; así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA** de la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **MYRIAM VASQUEZ LUNA** en contra de los **GLORIA AMPARO GRAJALES DE SILVA**, quedando la misma dirigida contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **GLORIA AMPARO GRAJALES DE SILVA**.

SEGUNDO: En consecuencia **REFORMASE EL MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MYRIAM VASQUEZ LUNA**, y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **GLORIA AMPARO GRAJALES DE SILVA**, en el sentido de ordenar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA AMPARO GRAJALES DE SILVA**, el pago de las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por éstos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, así:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la pagare No. 01, con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2018, aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1.- Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 14 de febrero de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la pagare No. 02, con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2018, aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1.- Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 14 de febrero de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del valor correspondiente al canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 35C No. 4 - 54 urbanización los sauces de Palmira.

Líbrese el correspondiente oficio a su arrendataria **MARITZA PEÑA** comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee

el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 765202041008, so pena de responder por dichos valores y advirtiéndole que de no hacerlo será nombrado un auxiliar de la justicia para el recaudo de dicho canon.

CUARTO: ACCEDER al embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira decretado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 2020-0278 que en ese despacho adelanta **NICOLAS POSSO ALARCON** en contra de la demandada **GLORIA AMPARO GRAJALES DE SILVA**, por ser la primera solicitud en tal sentido.

QUINTO: GLOSAR al expediente la diligencia de secuestro realizada el 18 de noviembre de 2020

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEPTIMO: ORDENASE el emplazamiento de los herederos indeterminados de **GLORIA AMPARO GRAJALES DE SILVA**, de conformidad a los establecido en el artículo 87 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 105 de hoy notifico:

auto anterior

Palmira 13 SEP 2021

En Secretaria

Firmado Por: